

472
Servicio Nacional
NT 90
DG 25
Línea

REMITEN

Nombre/ Razón
MINISTERIO DE
MINISTERIO DE
VALLEDUPAR
Dirección: CALI

Ciudad: VALLE

Departamen

Código Pr

Envío: RN

DESTI

Nombre/ R
MINERA J

Dirección

Ciudad

Depar

Cód

Fec

21/C

N

N

 MINTRABAJO

VALLEDUPAR, agosto 17 de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),
MINERA JERUSALEN SAS
CALLE 13 7A 66,
VALLEDUPAR

ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar
Radicación 11EE2018742000100000230

Respetado Señor(a), Doctor(a),

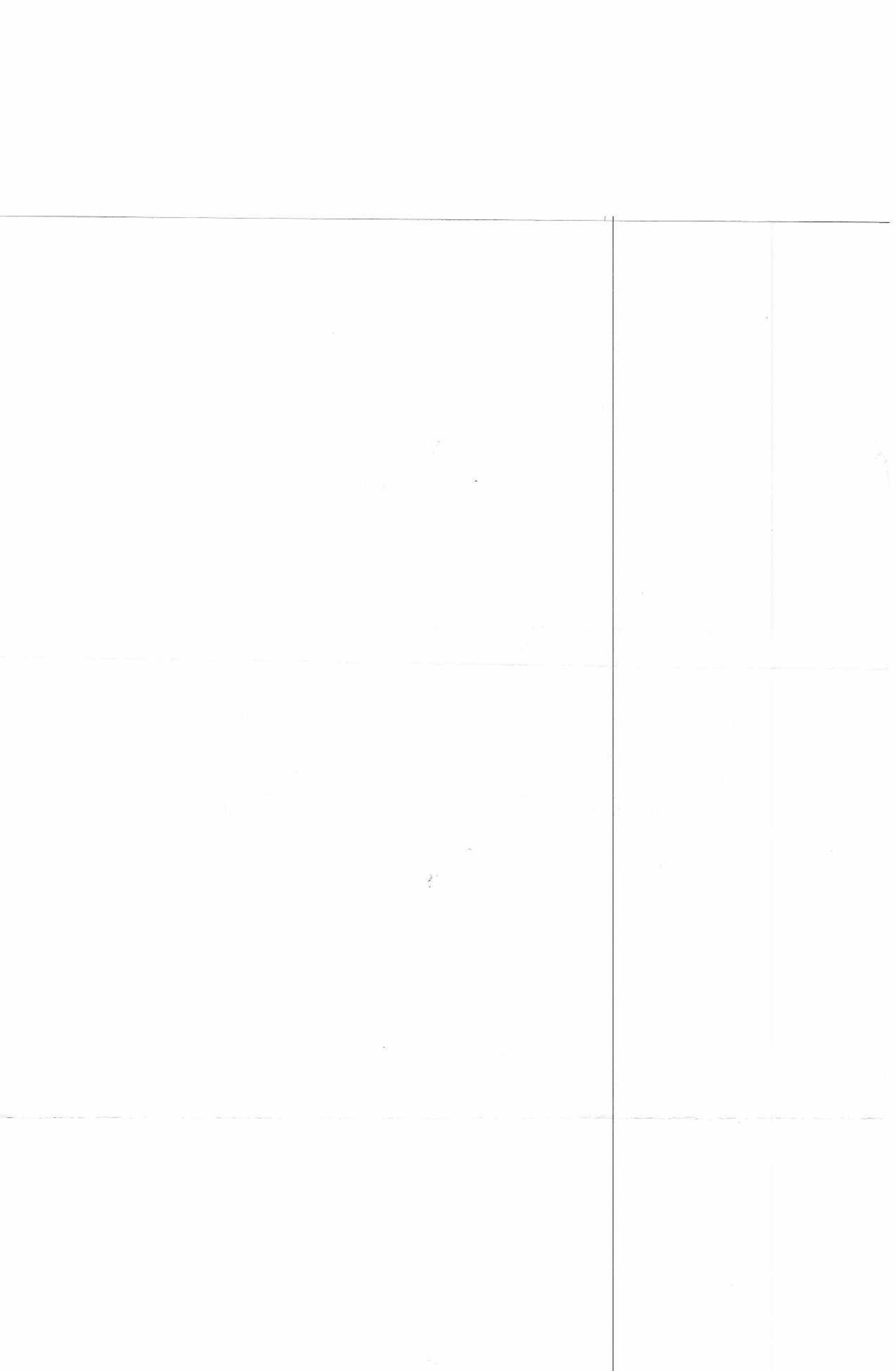
Me permito informarle que mediante auto 672 de fecha 16 de julio de 2018, suscrito por el DIRECTOR TERRITORIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querrela instaurada por COLMENA SEGUROS y radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Atentamente,



KATERINE ANDREA CATANO GUILLEN

AUXILIAR ADMINISTRATIVO





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE CESAR
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO No. 672
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

VALLEDUPAR, (16/07/2018)

Radicación 11EE2018742000100000230

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentado por COLMENA SEGUROS radicado bajo el No. 11EE2018742000100000230, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a JM INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, ENGSERVICIOS SAS, CONSORCIO REPARCHEO LA JAGUA 2017, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION COOTRAREGION, DIMANTEC LTDA, SOCIEDAD INDUSTRIALIZADA MGM SAS, MINERA JERUSALEN SAS, GLADYS JENNY SALAZAR ARIZA, por la presunta violación a lo establecido en el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Solicitar al empleador que presente los siguientes documentos:

- Copia de las planillas de pagos realizados al a la ARL SURA durante los periodos 2018/01 al 2018/07.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al VICTOR JOSE LOPEZ CONTRERAS quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS ARZUAGA MARTINEZ
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyecto: Vlopez
Aprobó: Jarzuaga

OPV 2

OPV 3

OPV 4

OPV 5

OPV 6

OPV 7

OPV 8

OPV 9

OPV 10

OPV 11

OPV 12

OPV 13

OPV 14

OPV 15

OPV 16

OPV 17

OPV 18

OPV 19

OPV 20

OPV 21

OPV 22

OPV 23

OPV 24

OPV 25

OPV 26

OPV 27

OPV 28

OPV 29

OPV 30

OPV 31

OPV 32

OPV 33

OPV 34

OPV 35

OPV 36

OPV 37

OPV 38

OPV 39

OPV 40

OPV 41

OPV 42

OPV 43

OPV 44

OPV 45

OPV 46

OPV 47

OPV 48

OPV 49

OPV 50

OPV 51

OPV 52

OPV 53

OPV 54

OPV 55

OPV 56

OPV 57

OPV 58

OPV 59

OPV 60

OPV 61

OPV 62

OPV 63

OPV 64

OPV 65

OPV 66

OPV 67

OPV 68

OPV 69

OPV 70

OPV 71

OPV 72

OPV 73

OPV 74

OPV 75

OPV 76

OPV 77

OPV 78

OPV 79

OPV 80

OPV 81

OPV 82

OPV 83

OPV 84

OPV 85

OPV 86

OPV 87

OPV 88

OPV 89

OPV 90

OPV 91

OPV 92

OPV 93

OPV 94

OPV 95

OPV 96

OPV 97

OPV 98

OPV 99

OPV 100

JPR

↑

22 AGO 2018

Gustavo Aguilar M.
C.C. 7.570.785